



Gobierno
de Monterrey

PERMISO. -SAY-DAE-CE/ 929 /2025
FOLIO. - 929

"SOCCER MEDIA SOLUTIONS, S.A DE C.V."
C.-JAVIER PARAJAS ROA.
PRESENTE

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 09 de junio del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "WORLD FOOTBALL SUMMIT MONTERREY."

LUGAR: CENTRO DE CONVENCIONES PABELLON M.

DOMICILIO: AV. BENITO JUAREZ NUM. 1102, COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. LOCAL 501

FECHA: 09 Y 10 DE JUNIO DEL 2025.

HORARIO (S): 09:00 HRS A 19:00 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: DOS DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se percibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. ELIMINADO

ATENTAMENTE.-
MONTERREY. N. L. A 09 DE JUNIO DEL 2025.



Gobierno
de Monterrey
2024 - 2027

LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS
Ayuntamiento

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente
Fecha de Clasificación		18 de julio de 2025
Área		Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
Información Reservada		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del periodo de reserva		
Fundamento Legal		Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia		08/2025 ORDINARIA
Fecha de Desclasificación		
Confidencial	Página 1 No. 1 Firma	
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		